

satisfizo todas sus deudas y que no ha sido ejecutado en sus bienes durante el año que precede á su demanda.

En el de Uri puede obtenerse probando que se cumplieron todas las obligaciones contraídas por el quebrado en virtud del convenio ó concordato celebrado con sus acreedores.

Y finalmente, en el de Zug, ha de probarse que el quebrado pagó íntegramente todas sus deudas.

CAPITULO IV

Legislacion industrial



N rigor puede decirse que no existe legislacion industrial propiamente llamada, pues la industria puede ejercerla cualquiera sin necesidad de requisito alguno legal. Sin embargo, como el objeto de la industria es el de producir ó fabricar para luego expender los productos con ella obtenidos, y esta expencion supone una serie de contratos mercantiles; como por otra parte, la industria necesita brazos y capitales, y aquellos no se obtienen sino mediante una remuneracion que supone un contrato, y estos necesitan en quien los emplea una capacidad bastante para usar de ellos, ó lo que es lo mismo, para contratar, de ahí que sean aplicables á la industria todos los principios que hemos detallado al ocuparnos de la legislacion comercial.

En efecto: los industriales se consideran comerciantes y lo son, en todas las naciones del mundo, y de ahí que se les apliquen las obligaciones y los privilegios acordados al comercio, pero á veces estan sujetos además á ciertas disposiciones particulares, que sin embargo, no constituyen en manera alguna un Código industrial, sino que son más bien un conjunto de reglas que prefiriéndose á la industria, pertenecen no obstante á las leyes de Sanidad, á las de Hacienda ó á las de Orden público.

La fabricacion de armas y pólvoras en todas partes, la elaboracion del tabaco en España, la fabricacion de objetos de arte, la de almidon, la de cola, etc., etc., son efectivamente industrias cuyo ejercicio puede interesar y hasta afectar de una manera directa, al orden público, á la seguridad personal, á la renta de la nacion y á la higiene, y de ahí que cuando se trata de industrias de esta naturaleza, hayan de sujetarse á ciertas reglas especiales encaminadas á evitar los males que pudieran producir si se ejercieran de una manera completamente libre y sin tomar las precauciones oportunas.

Así, pues, siempre que se trate de una industria que pueda afectar al orden público, á las rentas nacionales ó á la salubridad y seguridad de las personas y de las cosas, es necesario consultar ante todo los bandos de buen gobierno y las ordenanzas municipales de la poblacion en que dichas industrias se ejerzan ó hayan de ejercer á fin de que esto se haga con arreglo á las condiciones legales.

Por otra parte, nadie puede dedicarse á una industria cualquiera que sea, por cuenta

propia ó ajena, sin que préviamente dé conocimiento de ello, ó bien á la Administracion Económica de la Provincia, si la industria se ejerce en una capital, ó bien á la Alcaldía de la localidad, cuando se ejerza en otra parte. El interesado ha de manifestar la clase de industria á que quiere dedicarse, y el punto en que la establece y desde este momento queda inscrito en un registro llamado matrícula industrial y sujeto al pago de una contribucion que se regula segun la clase de la industria y la importancia y situacion del pueblo en que se ejerce.

Resulta, pues de lo dicho, que la legislacion industrial ó sean las disposiciones legales relativas á la industria, la constituyen la legislacion mercantil, los bandos de buen gobierno, las leyes de sanidad, las de hacienda, el reglamento de la contribucion industrial y las ordenanzas municipales.

SEGUNDA PARTE

RELACIONES DEL COMERCIO CON LAS ADUANAS



DETERMINA las relaciones del comercio con las Aduanas, en primer lugar, la legislacion de las mismas como norma general, y luego despues las disposiciones especiales tomadas de comun acuerdo entre España y otras naciones por medio de los tratados de paz y amistad y más especialmente, de los llamados de comercio.

En efecto: las disposiciones generales que rigen al comercio en materia de Aduanas, por lo mismo que estas no son puramente fiscales, varian segun la procedencia y el destino de las mercancías, así como tambien segun la naturaleza de estas últimas y segun las concesiones hechas á España por el gobierno de la nacion de donde proceden ó á que se destinan aquellas. Por esta razon, pues, vamos á dividir la materia que constituye el epígrafe de este capítulo en dos secciones.

1.^a Legislacion de Aduanas; y 2.^a Tratados de paz y de comercio.